



VERSIÓN PÚBLICA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED]; LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL, A LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

EN LA DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las trece horas con cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.....

Téngase por recibidos, 1) Memorándum y Oficio N°170 de fecha 02 de marzo del año 2022, remitido a esta Delegación Contravencional por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST), a través del cual adjunta acta de inspección por funcionamiento ejecutada por los agentes del CAMST asignados a inspecciones, a las 9 horas con 5 minutos del día 02 de marzo del año 2022, al establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, propiedad de [REDACTED], acta que fue suscrita ante la presencia y colaboración de la señora [REDACTED], quien manifestó ser representante legal del establecimiento en comento y se identificó con su Documento Único de identidad número [REDACTED], estableciéndose en el acta que al momento de la inspección no contaba con el permiso requerido; **2)** Escrito con fecha 07 de marzo del año 2022, presentado por el señor [REDACTED], con residencia en [REDACTED], **ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD**, y numero de documento único de identidad [REDACTED], a través del cual manifiesta que los agentes CAMST le dejaron notificación por la comisión de la infracción al artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, motivo por el cual se hace presente a esta Delegación Contravencional en su calidad de propietario del establecimiento [REDACTED], para aclarar que desconocía del trámite a realizar, sin embargo ya iniciaron los trámites correspondientes por tener la voluntad de legalizarse, por lo que acepta los hechos atribuidos, solicita reconsideración y se le notifique la multa correspondiente; y **3)** Escrito de fecha 07 de marzo del año 2022, a través del cual el referido señor en su calidad de propietario declara de manera libre, espontanea, voluntaria, expresa, inequívoca que acepta los hechos que se le atribuyen en el presente proceso sancionatorio y renuncia a la interposición de cualquier tipo de recurso administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 115 y 116 de la Ley de

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al artículo 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Procedimientos Administrativos. Por lo anteriormente expuesto se hacen las siguientes **consideraciones:**.....

1. Que de acuerdo a lo manifestado por el señor [REDACTED], en escrito de fecha 07 de marzo del año 2022, respecto a que acepta los hechos atribuidos en el presente proceso sancionatorio, y en vista que el referido señor reconoció su responsabilidad por haberse encontrado funcionando el establecimiento denominado [REDACTED], sin la licencia de funcionamiento o el permiso requerido por la municipalidad previo a la instalación y funcionamiento del establecimiento relacionado, por lo que el suscrito Delegado Contravencional considera procedente resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, tomando en cuenta los criterios establecidos en el **artículo 156** de la **Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)**, donde claramente reza: *“Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe”*, y en base a los Principios de la potestad sancionadora regulados en el **artículo 139** de la **Ley precitada**, donde claramente dispone en el **numeral 5**. *“Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley”*, y el **numeral 7**. *“Proporcionalidad: en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”*, de la cual se sancionará:.....

- a) Por la infracción al **artículo 56** de la **Ordenanza de Convivencia y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla (OCCA)**, se hace del conocimiento que la multa por instalar establecimientos o desarrollar cualquier tipo de actividad comercial sin contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, oscila entre ciento catorce dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de Norteamérica hasta ocho salarios mínimos para el sector comercio, y en vista que el señor [REDACTED], aceptó los hechos atribuidos en el presente proceso sancionatorio la cual es considerada como una atenuante para aplicar reducciones

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al artículo 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



a la multa correspondiente, y por haber manifestado que están en la disposición de legalizarse, se sancionará con una multa de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$365.00) correspondiente a un salario mínimo para el sector comercio.....

2. Cabe mencionar que la presente resolución definitiva no admite la interposición de cualquier tipo de recurso administrativo, por haber expresado el señor [REDACTED], a través del escrito con fecha 07 de marzo del año en curso, que en uso de sus derechos como administrado renuncia a interponer recurso en contra de cualquier acto de trámite o resolución definitiva adoptada en el presente proceso sancionador, incluso del recurso extraordinario de revisión, de la acción contenciosa administrativa o alegación de nulidades relativas, absolutas y de pleno derecho, por lo que es procedente admitir el desistimiento y renuncia expresada por el referido señor.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 14 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, con relación a los artículos 115, 116, 139 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Contravencional,
Resuelve:.....

I. **SANCIÓNESE** a [REDACTED], propietaria del establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, a cancelar en concepto de multa total la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$365.00)** correspondiente a un salario mínimo para el sector comercio, por haber infringido el artículo 56 de la OCCA.....

II. **HA LUGAR** a lo solicitado por el señor [REDACTED], respecto al desistimiento y renuncia a interponer cualquier tipo de recurso administrativo en contra de la presente resolución definitiva, incluso del recurso extraordinario de revisión, de la acción contenciosa administrativa o alegación de nulidades relativas, absolutas y de pleno derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 y 116 de la LPA.....

III. **PREVÉNGASE** a [REDACTED], propietaria del establecimiento [REDACTED], para que una vez notificada la presente resolución, se abstenga de funcionar sin la

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al artículo 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



respectiva licencia de funcionamiento, caso contrario se considerara como una reincidencia y se iniciara un nuevo proceso sancionatorio.....

- IV. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: “El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”.....
V. Se informa que la presente resolución definitiva no admite interposición de recurso administrativo, recurso extraordinario de revisión, de la acción contenciosa administrativa o alegación de nulidades relativas, absolutas y de pleno derecho, de conformidad al artículo 115 y 116 de la LPA.....
VI. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, se remitirá certificación de la presente al órgano competente para que ejecute el cobro de la multa vía judicial.....

VII. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al señor [redacted], en su calidad de propietario de [redacted], en [redacted], ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, o al correo electrónico proporcionado [redacted]..... “OMAR.T”.....Lic. Oscar Armando Martínez Rodríguez.....Delegado Contravencional.....Ante Mí:.....“R. J. A.”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones..... RUBRICADAS

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE CONFRONTO EN LA DELEGACION. CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al artículo 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.